Año 1847. *Martes 18 de mayo.* *Núm. 59.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 463.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Como algunos Gefes políticos, apoyados en la circular del 14 de marzo último, hayan concedido el permiso para la importacion de los granos y harinas procedentes del extrangero, prescindiendo para ello de lo que se dispone en la Real orden de 8 de mayo de 1835 que debe considerarse vigente en este punto; S. M. la Reina (Q. D. G.), con el objeto de que no se repitan semejantes actos, se ha servido mandar se prevenga á V. S. que cuando conceptúe llegado en esa provincia el caso á que se refiere la Real orden precitada, instruya el oportuno expediente en los términos que la misma prescribe, y le remita con su informe á este Ministerio para que en su vista acuerde S. M. el permiso para la importacion ó lo que estime mas conveniente á los intereses públicos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos convenientes. Orense 10 de mayo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 464.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 24 de abril último lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.=Con esta fecha se dirije á los Prelados y Gobernadores eclesiásticos de las diócesis en sede vacante la siguiente circular.= El Comisario general de Cruzada ha acudido al Ministerio de mi cargo, manifestando que en esta Corte y en las ciudades de Cadiz y Barcelona se ofrecen en venta Misales y Breviarios, que ademas de carecer de un requisito tan indispensable cual es el examen que le compete de todos los libros pertenecientes al rezo divino como único juez, en virtud de disposiciones Pontificias y Reales, para evitar por este medio que se corrompa ó altere la pureza del testo en materia tan delicada, adolecen del vicio de hallarse impresos en el estrangero y de haberse introducido en España fraudulentamente con grave perjuicio de la Sociedad general de impresores y libreros del Reino, á cuyo favor existe un contrato solemne, en consecuencia del cual nadie sino ella puede imprimir ni vender los espresados libros. Y enterada de todo S. M., ha tenido á bien resolver que excite muy particularmente la solicitud y el celo de V. á fin de que vele por su parte sobre que los eclesiásticos sujetos á su direccion pastoral se abstengan de adquirir Misales y Breviarios impresos en el estrangero, impetrando en su caso el auxilio de la autoridad política para la represion de mal tan grave, respecto de los que faltando á lo prevenido en las leyes se dediquen á su espendicion.=De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva participar esta disposicion á los Gefes políticos, á fin de que provean á su cumplimiento en la parte que les toca, y sujeten á la accion de las leyes á las personas que se empleen en el ilícito tráfico espresado.=De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto circular para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia vigilen y cuiden de la exacta observancia de lo que se previene en la preinserta Real disposicion en la parte que les competa. Orense 4 de mayo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 465.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha 26 del actual se dijo de Real orden al Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras

públicas lo que sigue.=Excmo. Sr.: Cuando fue necesario evitar las consecuencias de la carestía de cereales en muchos puntos de la Península, atender al surtido de los pueblos, asegurar sus subsistencias y satisfacer á sus repetidas reclamaciones, fueron despachados por este Ministerio muchos negocios relativos á la importacion y exportacion de granos, á los precios de los artículos de primera necesidad, y á su tráfico interior y exterior por sus íntimas relaciones con el orden público y la clase de disposiciones que una necesidad del momento reclamaban. Calmados ya los temores que muchos abrigaban, menos elevado generalmente el precio de los cereales, y no existiendo ya ningun síntoma de la escasez que algunos creyeron posible; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que pasen al Ministerio del digno cargo de V. E. todas las instancias y expedientes sobre importacion y exportacion de granos y demas semillas alimenticias dirigidas al Gobierno, así como cualesquiera otros que por su naturaleza correspondan al comercio y á la legislacion de este importante ramo de la riqueza pública.=Lo que de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) traslado á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos; advirtiéndole que en lo sucesivo deberá dirigir al expresado Ministerio cuantas noticias, datos y comunicaciones tengan relacion con dicho ramo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Orense mayo 10 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 466.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente:

El señor primer Comandante del primer batallon del regimiento infantería de América número 14 en oficio 8 del actual me dice lo que sigue.=Remito á manos de V. S. la adjunta media filiacion del soldado de este batallon de mi mando Agustin Vallejo, cuyo individuo se ha desertado desde este punto el dia 7 del actual.=Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la media filiacion á que se refiere el inserto oficio, rogándole se sirva encargar á la Policía la captura del espresado desertor.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia procedan á la captura del citado desertor, cuya media filiacion se inserta, remitiéndolo á disposicion de dicho Sr. Comandante general para el destino conveniente. Orense noviembre 28 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Filiacion que se cita.

Regimiento infantería de América número 14.=Primer batallon.=Sesta compañía =Media filiacion de Agustin Vallejo, hijo de José y Manuela Alvarez, natural de Santa María de Niño de Aguia, provincia de Orense; avecindado en su pueblo, provincia de id.; oficio labrador; edad cuando empezó á servir 20 años; su estatura cuando se filió 5 pies y 2 líneas; su estado soltero; sus señales estas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna. Entró á servir en clase de quinto en la caja de Orense en 3 de agosto de 1844 por ocho años.=Santiago 20 de setiembre de 1846.=El Capitan, Bernardo Tautel.=Por ausencia del Capitan, el Teniente de la misma, Fermin Sanz.= V.º B.º=El segundo Comandante accidental, Tejada.

Número 467.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion de 24 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 del que rige me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr.=Los individuos que espresa el margen de esta comunicacion se han excedido en la licencia que estaban disfrutando en los puntos que se indican, por cuya razon solicita su captura el Brigadier Coronel del regimiento infantería de San Fernando á que pertenecen; en su consecuencia me ha parecido conveniente dirigirme á V. E., rogándole se sirva dictar las correspondientes providencias para que sean reducidos á prision y conducidos á esta plaza con la necesaria seguridad, á fin de que puestos que sean á mi disposicion pueda yo hacerlo á la del gefe que lo reclama.=Lo traslado á V. S. para que en su consecuencia procure por cuantos medios sean posibles la persecucion y captura de dichos individuos.=Y yo lo inserto á V. S., rogándole se sirva adoptar tambien por su parte las medidas convenientes á conseguir la captura de los individuos que se espresan al margen de este oficio.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia procedan á la captura de los relacionados, en caso de ser habidos, remitiéndolos con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia para el destino conveniente. Orense noviembre 26 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Individuos que se citan.

Cabo segundo Alonso Conde, natural de Gerellos, provincia de Orense.
Soldado Simon Limia, de Castelo, id.
Id. José Rodriguez Collazo, de Partovia, id.
Id. Norberto Penedo, de Jubencos, id.
Id. Pedro Ramos, de Espiñeira, id.

Número 468.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se inserta dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:=Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Ginesta, de esta Córte, se le permita importar unas máquinas que trae del extrangero con aplicacion al arte de encuadernacion, pagando únicamente el uno por ciento de derechos sobre su valor. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que continuando la legislacion vigente respecto á las máquinas de vapor completas y locomotivas, y la imposicion que está señalada á las de hilar, tejer, estampar, hacer papel, los cilindros de unas y otras y las ruedas hidráulicas, paguen todas las demas, sobre avalúo y por todos derechos, el diez por ciento en Bandera española y el treinta por ciento en extrangera ó por tierra, con mas el seis por ciento de arbitrios en la forma que estos

se exigen, comprendiéndose en el reglamento de plazos unido á la instruccion de 3 de abril de 1843, todas las demas que resultasen sobrecargadas en los derechos que para mayor uniformidad se señalan. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia del Comercio, dando aviso á esta superioridad de haberlo así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1847. = José María Lopez.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para gobierno del Comercio y habitantes de la misma. Orense 23 de abril de 1847. = Felipe de Ariño.

NÚMERO 469.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al estinguido monasterio de Junquera de Espadañedo; cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo junio de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate se hará dicho dia y hora en el partido de Trives.

Foro nombrado de Cabana de Estrada.

Doce ferrados y medio de castañas secas, que paga como cabezalero Cipriano Perez, al precio de 5 reales 20 mrs. señalado al partido de Trives importan 72 rs. 2 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 4,803 rs. 31 mrs.

Otro de la Cabana de Otero.

Seis ferrados y medio de id. id., que paga como cabezalero Pedro Fernandez, que á id. id. 39 rs. 32 mrs., y su capital á id. id. 2,662 rs. 25 mrs.

Orense 5 de mayo de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 470.

A consecuencia de ejecucion entablada contra D. Fidel Nóboa Mascareñas por insolvencia de pagos que adeudaba á la Hacienda de los forales que pertenecieron á los prioratos y monasterios que se espresarán, se procedió al secuestro de los mismos, los cuales y con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 19 de febrero de 1836 y resolucion posterior de la Junta superior de ventas de 23 de marzo último, se anuncian en quiebra por término de cuarenta dias que finalizarán en 8 de junio próximo, sirviendo de tipo las cantidades en que fueron capitalizados; cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital dicho dia de doce á una de la tarde ante el señor juez de primera instancia de ella, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto en Verin el citado dia y hora, á excepcion de los foros de Berrande, de Sampayo, de Castelo de Cima y de San Pedro de Pousada, que por ser de mayor cuantía se han de rematar en la corte.

MAYORDOMÍA DEL RIÓS.

ESTADOS SECUESTRADOS DE MONTERREY.

Foro de Flor de Rey.

Treinta y tres ferrados y dos cuartos de centeno, de que es cabezalero Gerónimo Dominguez; capitalizados en la cantidad de 15,294 rs. 3 mrs., y rematados en 15,300 rs.

Foro de Pedroso.

Cuarenta ferrados de centeno, de que es cabezalero Juan Gago, capitalizados en 18,352 rs. 31 mrs., y rematados en 18,355 rs.

Foro de Arzádegos.

Cuarenta ferrados de centeno, de que es cabezalero Ventura Carballo, capitalizados en 18,352 rs. 31 mrs., y rematados en 18,355 rs.

Foro de Berrande.

Doscientos noventa y cinco ferrados y cuatro cuartos de centeno, de que es cabezalero José Perez, capitalizados en 135,658 rs. 28 mrs., y rematados en 138,000 rs.

Foro de Sampayo.

Cien ferrados de centeno, de que es cabezalero Domingo Vazquez, capitalizados en 45,882 rs. 11 mrs., y rematados en 46,000 rs.

Foro de San Pedro de Pousada.

Ciento setenta y seis ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Perez, capitalizados en 80,752 rs. 21 mrs., y rematados en 82,000 rs.

Foro de Castelo de Cima.

Setenta y tres ferrados y dos cuartos de centeno, de que es cabezalero Ramon Gómez, capitalizados en 33,647 rs. 2 mrs., y rematados en 34,000 rs.

Orense 29 de abril de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 471.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Capitanía general de Galicia. = Relacion nominal de los individuos del regimiento infantería de España, que han sido agraciados con la cruz de María Isabel Luisa y se encuentran disfrutando de licencia absoluta en los pueblos que se espresan.

Soldados.

José Benito Boullosa, en san Martin de Berdueta.
Ramon Garrido, en Brandin.
Francisco Esteban Rodriguez, en Valdeorras.
José Cristobo, en Penoucos.
Agustin Vidal, en San Ciprian.
Bernardo Pizarro, en Solveira.
Bernardo Rurllo, en santa Maria de Ribeira.
Juan Gomez, en santa Maria de Cerdedelo.
Miguel Atanes, en Villaza.
Salvador Garcia, santa Maria de Tioira.
Manuel Iglesias, en Villar de Rey.
Tomas Lorenzo, en Allariz.
Manuel Rodriguez, en Freanes.
Benito Alejo Gonzalez, en Eiras.
Marcos Lubiar, san Juan de Poyo.
Francisco Alvarez, en Bales.
Lucas Berjano, en san Martin Sabade.
Francisco Arias, en Outeiro.
Manuel Barreiros, en Ribadavia.
José Ramon Padin, en Valongo.
Andres Mosquera, en el Val.
Bernardo Bouzas, en Dacon.
Francisco Alvitos, en Jubencos.
Francisco Garcia, en Bouzas.
Eusebio Aguiar, en san Pedro de Castro.
Francisco Paz, en villa de Laza.
Juan Rodriguez, en Petin.
José Mateo, en Larouco.
Bernar Garcia, en Roblido.

Cabo segundo.

José Rebollo, en Puertas Abiertas.

Santiago abril 27 de 1847. = El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Es copia. = E. B. C. G., *Cuevillas.*

NÚMERO 472.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 20 de abril de 1847.=Juan Miguel de Arrambide.=Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

Orense mayo 4 de 1847.=*Valentin de Perea.*

NÚMERO 473.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

Don Amalio Maestre, Ingeniero del cuerpo nacional de minas, Inspector de las del distrito de Asturias y Galicia.=Hago saber: que por el presente y en virtud de lo resuelto por S. M. en Real orden fecha 6 de marzo último y circular de la Direccion general del ramo de 12 del mismo, se cita y emplaza á todos los mineros del distrito que tengan débitos pendientes por la contribucion de superficie de minas, para que verifiquen sus pagos dentro del improrogable término de setenta dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no verificarlo, ademas de declarar aquellas en abandono, se procederá al cobro de los atrasos por los medios prescriptos por las leyes. Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente, publicándolo ademas en los Boletines oficiales de las cinco provincias del distrito, y en los principales pueblos mineros del mismo. Oviedo 20 de abril de 1847.=*Amalio Maestre.*=P. E. S., *Pablo Vallaure.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Hallándose vacante la escuela elemental del distrito de san Salvador y san Andres de Penosiños, acordó esta Corporacion en 21 del actual publicarlo por término de treinta dias en el Boletin oficial. Los aspirantes á dicho magisterio presentarán sus solicitudes dentro del término referido en la secretaría de la comision provincial de instruccion primaria. La enseñanza debe empezar en noviembre y terminar en junio. La dotacion del maestro será convencional entre éste y el ayuntamiento; debiendo advertir que el local destinado para la enseñanza tiene comodidad bastante para vivir el maestro; y por último, el señor abad de san Salvador Don Manuel Santa Maria ofrece proporcionar de su cuenta al maestro el menaje necesario, libros, silabarios, muestras para escribir y papel en favor de los mas necesitados, con lo demas que para mejor cumplir con el plan vigente considere preciso el maestro mismo. Villameá abril 29 de 1847.=E. A. P., *Benito Vazquez.*=*Roque Perez*, secretario.

Idem de Toén.

Hallándose vacantes las escuelas de primeras letras de los distritos de Moreiras con la dotacion de 1,400 rs.; la de Mugares y la de Puga, cada una en 1,100, menaje y casa para la enseñanza; la de Alongos por diez meses de enseñanza en 900; y la de Gestosa por ocho meses de enseñanza en 480 rs. Los aspirantes á dichos magisterios presentarán sus solicitudes durante el término de treinta dias en la secretaría de la comision provincial. Toén y abril 30 de 1847. =E. A. P., *Juan José de Nóboa.*

Idem de la Peroja.

No siendo suficientes las repetidas circulares que se han despachado á los alcaldes, pedáneos y celadores de las parroquias de este distrito, ni los edictos que se han fijado á las puertas de las iglesias de las mismas, para que los vecinos y hacendados forasteros respectivos presentasen las relaciones de que trata el reglamento general de estadística vigente, siendo que hasta ahora ninguno ha cumplido con tan importante deber; esta corporacion ha acordado anunciarlo nuevamente por medio del periódico oficial de la provincia para que dentro del preciso término de ocho dias presenten en la secretaría de la misma dichas relaciones, arregladas en un todo á los modelos números 1º, 2º, 3º, 4º y 10, los cuales se hallan en poder de los pedáneos de cada parroquia, á donde podrán concurrir para la formacion de las espuestas relaciones; en inteligencia que de no hacerlo así serán responsables é incursos en las penas que marca la ley. Peroja 11 de mayo de 1847.=E. P., *Miguel Quiroga.*=P. A. D. A., *Manuel Nóboa*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.